

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 440

TEGUCIGALPA: 17 DE DICIEMBRE DE 1914

NUMERO 4.596

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 55.50—Se manda pagar la suma de \$ 1.62½—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un Ayudante—Se aprueba una contrata—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se prorroga una licencia—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Se autoriza el gasto de \$ 50.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 13.20—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 200.00—Se manda pagar la suma de \$ 383.97 oro—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.25—Se manda pagar la suma de \$ 27.25—Se manda pagar la suma de \$ 74.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 8.198.59 oro—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 191.96—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza al señor Max Hempel para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la *Singer Sewing Machine Company*—Se aprueban las reformas hechas á unos estatutos.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á F. Serrano Cáliz y Cruz Guillén Zelaya, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación

de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Moisés Valle Cárcamo y Ernestina Perdomo, vecinos de San Antonio de Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Luz Pineda y Felipe López, vecinos de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Serafín Verde y Rita Pastora Palma, vecinos de Comayagua, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil;

previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jorge Capitán y Manuela Urbina, vecinos, respectivamente, de San Manuel, departamento de Cortés, y Progreso, departamento de Yoro, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor don Virgil C. Reynolds, contraída á pedir se reconociera á la *Tropical Timber Company, Inc.* el carácter de persona jurídica y se le autorizara para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de ella.

Resulta: que el peticionario ha acompañado á su solicitud los documentos siguientes:—1º Certificado de incorporación de la *Tropical Timber Company, Inc.*, constituida con arreglo á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad y Estado de New York.—2º Los estatutos de la misma; y —3º Un poder general otorgado por dicha compañía á favor del señor Reynolds para que la represente en esta República.

Considerando: que los documentos de que se ha hecho referencia han sido legalizados debidamente, y que con ellos se ha establecido la creación de la sociedad denominada *Tropical Timber Company, Inc.*

Oído el señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los estatutos de la misma no contienen ninguna disposición contraria á las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 8º de la Ley de Extranjería y 315 del Código de Comercio,

ACUERDA:

- 1º—Reconocer á la *Tropical Timber Company, Inc.* como persona jurídica; y
- 2º—Autorizar al señor Virgil C. Reynolds para que ejerza en la República el cargo de Agente y Apoderado General de ella.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se resuelve de conformidad una solicitud
Tegucigalpa, 8 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Emilio Mazier, contraída á pedir se le reconozca á la *Truxillo Railroad Company* el carácter de persona jurídica y se le autorice, en unión de los señores John Wilson Lawrence y Sharp y Virgil C. Reynolds y Buchanan, para ejercer en la República los cargos de Agentes y Apoderados Generales de ella.

Resulta: que el peticionario ha acompañado á su solicitud los documentos siguientes:—1º Certificado de incorporación de la *Truxillo Railroad Company*, constituida con arreglo á las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, en dicho Estado, donde tiene como agente encargado de su oficina principal á la *Corporation Trust Company of America*.—2º Los estatutos de la misma.—3º Un poder general otorgado por dicha compañía á favor del señor John Wilson Lawrence y Sharp.—4º Otro poder general otorgado por la propia compañía á favor del Doctor don Virgil C. Reynolds y Buchanan; y—5º Otro poder igual á los anteriores otorgado á favor del señor Mazier.

Considerando: que los documentos de que se ha hecho referencia han sido legalizados debidamente, y que con ellos se ha establecido la creación de la sociedad denominada *Truxillo Railroad Company*.

Oído el señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los estatutos de la misma no contienen ninguna disposición contraria á las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República, de confor-

midad con los artículos 8º de la Ley de Extranjería y 315 del Código de Comercio,

ACUERDA:

- 1º—Reconocer á la *Truxillo Railroad Company* como persona jurídica; y
- 2º—Autorizar á los señores John Wilson Lawrence y Sharp, Virgil C. Reynolds y Buchanan y Emilio Mazier para que ejerzan en la República los cargos de Agentes y Apoderados Generales de ella.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Domingo Cerdeño y Antonia Rivera, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Teodoro Murillo y Josefina Motiño, vecinos de Concordia, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Daniel Mencía y Adelaida Salgado, vecinos de San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 55.50

Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 55.50) cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas de La Paz se pagará al Gobernador Político de aquel departamento, valor de los siguientes útiles que necesita para el servicio de su oficina: una prensa de copiar con su correspondiente mesa, una mesa para el servicio de los escribientes, un libro copiador. Dicho gasto deberá imputarse á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 1.624

Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de El Paraíso se pague al Doctor Arturo Zelaya Z. la cantidad de (\$ 1.624) un peso sesenta y dos y medio centavos, valor de las medicinas que durante el mes de marzo próximo pasado suministró á los reos del presidio de la ciudad de Yucarán; imputándose el gasto á la Partida 6ª, Capítulo XIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Florencio Aguilar y Lidiana Ferrera, vecinos de La Esperanza, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Joaquín Puerto y N. Martínez, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de

tos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bernardo Alvarado y Camila Ochoa, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Benjamín Lara y María de Jesús Madrid, vecinos de El Real, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se nombra un Ayudante

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Gilberto Colindres, con el sueldo respectivo, y en reposición de don Manuel de J. Cortés, Ayudante del Médico encargado de combatir la viruela en Moroceli, Doctor Arturo Zelaya Z.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:— Carlos Lainez Espinoza, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación, debidamente autorizado, en representación del Gobierno, por una parte, y Carlos Zúni-

ga Figueroa, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata.

1º El Contratista se compromete á llevar á cabo por su cuenta, en las condiciones que se detallan enseguida, el decorado del Teatro General Bonilla, instalación de las lámparas eléctricas, cielos rasos y amueblado del mismo, conforme á los planos presupuestos y detalles que como anexos de esta contrata se agregan á ella.

2º Para llevar á cabo lo anteriormente indicado, el Contratista presentará las facturas que, como proyectos de pedido, ha obtenido de las casas fabricantes respectivas, á las cuales el Gobierno librará directamente los giros.

3º Los trabajos de decorado y mueblería, lo mismo que la colocación de los cielos y lámparas, se empezarán al terminar la parte interior del Teatro y se compromete el Contratista á entregarlos, á más tardar, seis meses después de principados, salvo el caso de interrupción de los pedidos, de lo cual quedará libre de toda responsabilidad.

4º La instalación de las lámparas eléctricas es entendido que no incluye la conducción de la electricidad, reduciéndose aquella á colocarlas en la forma y de acuerdo con los planos presentados.

5º Conforme lo exijan los trabajos, el Contratista solicitará del Gobierno el envío de fondos á las casas manufactureras para cubrir el valor de los pedidos, siempre de acuerdo con los proyectos presentados; y es entendido que todos los materiales serán dirigidos al Gobierno y los recibirá el Contratista en esta capital.

6º Los pedidos serán en la forma siguiente:—a) A The Edwards Manufacturing Co de Cincinnati, comprendiendo los cielos rasos y lámparas eléctricas, de conformidad con el proyecto que se acompaña con el número 1, con valor de.....

\$ 6.659.20 oro americano.—b) A la casa de F. W. Devoc, según el presupuesto dado por la casa, comprendiendo todos los materiales de pintura con valor de \$ 815.82 oro americano.—c) A la casa Oeck H. Hill Furniture Co, comprendiendo la mueblería completa para el Teatro en todos sus departamentos, según el proyecto dado por los mismos señores, con valor de \$ 7.448.37 oro americano.—d) Cortinajes y molduras, según proyecto, \$ 2.321.50 oro americano. Valor total de estos pedidos, \$ 17.224.89 oro americano.

7º El Contratista cobrará por el trabajo la cantidad de \$ 16.480.40, así:—e) Gastos de operarios que trabajarán en el decorado, amueblado y colocación de cielos y lámparas, etc. \$ 9.230.40.—f) Para gastos de madera para la colocación de los cielos y demás materiales para llevar á cabo la presente, \$ 2.400.00.—g) Valor del trabajo personal \$ 4.800.00.—Suma total, \$ 16.480.40.

8º Los pagos se verificarán en la forma siguiente: al ser aprobada esta contrata, \$ 1.000.00.—Al principiar los trabajos, \$ 1.000.00.—En planillas semanales que no excedan de \$ 250.00, \$ 9.230.40.—Al terminar la colocación de los cielos y lámparas, \$ 3.200.00.—Al terminarse el decorado, \$ 2.000.00. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de abril de mil novecientos catorce.—Carlos Lainez E.—Carlos Zúniiga Figueroa; y

2º—La cantidad total que arroja esta contrata la imputará el señor Director General de Rentas á la cuenta especial que en su oficina se ha abierto para la construcción y decorado del Teatro General Bonilla.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lorenzo Alvarez y Demetria Gil, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se proroga una licencia

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por quince días la licencia que con fecha 28 de marzo último se concedió al Gobernador Político de La Paz, General Juan P. Aplícano; debiendo continuar sustituyéndole en dicho cargo, por el término referido y con el sueldo respectivo, don Venancio Cervantes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago hecho por la Caja Nacional de (\$ 20.00) veinte pesos, valor invertido en la compra de las cartulinas destinadas á las invitaciones que la Secretaría del Congreso Nacional hizo pa-

ra la toma de posesión del Ser. Designado á la Presidencia de la República y de otros funcionarios y para la clausura de sus sesiones; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que por la Caja Nacional se pagará al Doctor Alejandro Montoya, para trasladarse al Tablón, en este municipio, á inspeccionar y recoger las personas que se encuentran atacadas de viruela confluyente en dicho lugar; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 16 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Andignon é Ivonne Aragón, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Felipe Sandoval y María Inés Hernández, vecinos de Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 13.20

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al carpintero de Palacio don Antonio López la cantidad de (\$ 13.20) trece pesos veinte centavos, valor que invertirá en la compra de varios útiles que necesita para la compostura de algunos muebles del Palacio Nacional, según detalle que ha presentado á este Ministerio; imputándose el gasto á la Partida 10, Capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Lic. don Jerónimo Zelaya, contraída á pedir se le reconozca á la corporación denominada *Central American-Mexican Steamship Company* el carácter de persona jurídica.

Resulta: que el peticionario ha acompañado á su solicitud los documentos siguientes:—1º Escritura de constitución de la *Central American-Mexican Steamship Company*, constituida conforme á las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de New Orleans, en dicho Estado.—2º Los estatutos de la misma; y—3º Testimonio del poder conferido al Lic. don Jerónimo Zelaya, por el Presidente de dicha compañía, para hacer las presentes gestiones.

Considerando: que los documentos de que se ha hecho referencia han sido legalizados debidamente; y que con ellos se ha establecido la creación de la *Central American-Mexican Steamship Company*.

Oído el señor Fiscal General de Hacienda, quien opina porque se resuelva favorablemente la presente solicitud; y Considerando: que los estatutos de la misma no contienen ninguna disposición contraria las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Reconocer á la *Central American-Mexican Company* el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor don Alejo S. Lara, en su carácter de Gerente del Banco de Honduras, contraída á pedir la aprobación de prórroga, por el término de veinticinco años, de la duración de la sociedad que él representa, y que se le renueven, por el mismo término, los privilegios y exenciones que se le concedieron por acuerdo de 10 de octubre de 1889.

Visto el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á lo pedido por el señor Lara; por tanto, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 287 del Código de Comercio,

ACUERDA:

Aprobar, por el término de veinticinco años, contados desde el 26 de agosto del presente año, la prórroga de duración de la sociedad denominada *Banco de Honduras*; y renovarle, también por el mismo término, los privilegios y exenciones á ella concedidos por acuerdo de 10 de octubre antes citado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa, 17 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos con que el Poder Ejecutivo ayuda para la construcción de una barca para el paso del río Choluteca en el camino que conduce de la ciudad de Yuscarán á los pueblos de Alauca y El Paraíso; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 388.97 oro

Tegucigalpa, 18 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la Agencia de los señores J. Rössner & Cº, de esta ciudad, la cantidad de (\$ 388.97) trescientos ochenta y tres pesos noventa y siete centavos oro americano, valor de setenta y cinco bultos de papel de imprenta que dichos señores

pidieron por orden y cuenta de este Gobierno para el servicio de la Tipografía Nacional; imputándose el gasto á la Partida 2ª. Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa, 18 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 5.00) cinco pesos, valor de un libro en blanco que el señor Guardalmacén Nacional suministró para el servicio de la Gobernación Política del departamento de El Paraíso; imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 5.25

Tegucigalpa, 18 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director del Instituto de Vacuna la cantidad de (\$ 5.25) cinco pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en el pago de cuatro mozos encargados de la conducción, de esta ciudad á la hacienda Guacérique, de diez terneras que han estado sirviendo en aquel establecimiento para la extracción de fluido vacuno; imputándose el gasto á la Partida 5ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 27.25

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Médico encargado de combatir la viruela en este departamento, don Juan María Cuéllar, la cantidad de (\$ 27.25) veintisiete pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en la compra de las siguientes medicinas:

10 libras azufre.....	\$ 7.50
2 botellas aceite ricino.....	3.00
1 onza de yodo.....	1.50
2 botellas creolina.....	6.00
1 alcohol.....	3.00
1 lámpara de fumigación.....	6.25

Suma.....\$ 27.25

Imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se manda pagar la suma de \$ 74.00

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Secretario del Consejo Superior de Salubridad Pública la cantidad de (\$ 74.00) setenta y cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de varios útiles para el servicio del Lazareto de Toncontín, como sigue:

24 sábanas de género de algodón.....	\$ 36.00
12 frazadas de algodón.....	20.00
24 almohadas.....	18.00

Suma.....\$ 74.00

Imputándose el gasto á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Bernardo Altamirano y Josefa García, vecinos de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Filadelfo López y Carmen Rodríguez, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Joaquín Medina Planas, contraída á pedir se reconozca el carácter de persona jurídica á la Sociedad anónima denominada *Compañía Industrial Hondureña* y se aprueben sus estatutos, que literalmente dicen:

«Artículo 1º—El nombre de esta Compañía será *Compañía Industrial Hondureña*, de La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras. Su capital consistirá en \$ 50.000.00 oro, dividido en 50 acciones de \$ 1.000.00 cada una.

Art. 2º—La Compañía tiene por objeto el establecimiento, instalación y operación de plantas de luz eléctrica, acueductos, fábricas de hielo, de aguas gaseosas, de jabón y velas, la compra y venta de mercaderías y negocio de comisiones en general.

Art. 3º—Los directores de la compañía serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Estos dos últimos empleos podrán ser desempeñados por una sola persona.

Art. 4º—Serán atribuciones del Presidente: presidir las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Junta General y firmar todos los certificados de las acciones, bonos, pagarés ó cualquier otro documento emitido por la compañía.

Art. 5º—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia.

Art. 6º—Serán atribuciones del Secretario Tesorero: la custodia de las actas de todas las reuniones que se celebren, en el libro que para ese efecto se llevará. Convocar á las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto á la Directiva como á los accionistas. Cobrará todas las cantidades que por cualquier motivo deban ser pagadas á la compañía. Pondrá el Visto Bueno á los certificados de acciones, bonos ó pagarés. Pagará de los fondos de la compañía las órdenes que á ese efecto le sean giradas y hubieren sido aprobadas por el Presidente ó Gerente.

Art. 7º—La Junta Directiva nombrará un Gerente y le señalará su sueldo.

Art. 8º—El Presidente tendrá atribuciones para la vigilancia é inspección de las propiedades de la Compañía y tendrá atribuciones para contratar, comprar y contraer compromisos cuando fuere necesario para el manejo y operación de los negocios. El Gerente tendrá los poderes y atribuciones que la Junta Directiva, le conceda y en todo caso tendrá la supervisión del Presidente de la compañía.

Art. 9º—Los miembros de la Directiva serán elegidos por el término de un año y tendrán sus respectivos empleos

hasta la elección y toma de posesión de sus sucesores; el pago de servicios será señalado por la Directiva.

Art. 10.—La Junta General de Accionistas se verificará en La Ceiba, Honduras, el segundo martes del mes de febrero de cada año. El lugar de la reunión será señalado por la Directiva. Para toda reunión, sea ordinaria ó extraordinaria, se dará aviso á la Directiva y accionistas, por escrito, por correo, á la dirección de cada uno de ellos, diez antes de la fecha señalada para la reunión, especificando lugar, hora y objeto de la reunión que se haya de celebrar.

Art. 11.—La Junta General ordinaria de Accionistas que se verificará anualmente tendrá por objeto la elección de la Junta Directiva y transacción de cualquier otro asunto que legalmente se presente á la consideración de los accionistas. En todos los asuntos en que se requiera la votación, cada acción de capital tendrá derecho á un voto.

Art. 12.—El Presidente tendrá atribuciones para convocar Juntas Generales extraordinarias, cuando lo estime conveniente ó en el caso de que lo pidan tres accionistas, por medio de petición por escrito dirigida al Secretario de la Compañía.

Art. 13.—En todas las reuniones de la Junta General, la mitad más una de las acciones representadas constituirá quorum.

Art. 14.—Los artículos que forman los Estatutos de esta Compañía pueden ser cambiados ó modificados en cualquier Junta General ordinaria ó Junta General extraordinaria, convocada al efecto. Para el cambio ó modificación de cualquier artículo de los Estatutos, al hacer se la citación para la reunión que con ese objeto se convoque, se hará constar la modificación ó cambio que pretenda hacerse. Para la aprobación de los cambios ó modificaciones de los Estatutos de la Compañía, será necesario que en la Junta que á ese efecto se reuna estén representadas tres cuartas partes de las acciones y que la votación sea también hecha por las tres cuartas partes de los accionistas presentes.—Firmado.—L. E. Scott.—Frank Brown.—Geo. Lazarus.—Ed. Viada.—A. Pérez Benítez.»

Visto el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer por que se resuelva favorablemente la presente solicitud; por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar persona jurídica á la Sociedad anónima denominada *Compañía Industrial Hondureña*; y

2º—Aprobar sus estatutos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza el gasto de \$ 8.198.59 oro

Tegucigalpa, 20 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 8.198.59) ocho mil ciento noventa y ocho pesos cincuenta y nueve centavos oro americano, valor del techo y demás materiales de hierro pedido de orden del Gobierno para el Teatro General Bonilla; el señor Director General de Rentas imputará esta erogación á la Partida que le destine en la Contabilidad especial que lleva para esta obra.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alejandro Rodríguez y Camila Fernández, vecinos de Quimistán y Petoa, respectivamente, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza la erogación de \$ 191.96

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 191.96) ciento noventa y un pesos noventa y seis centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Gobernador de Palacio, don Pedro Coello, valor de seis candeleros grandes, cuarenta y ocho libras de velas de cera y otros útiles que compró para las honras fúnebres que se tributaron á los Generales Barahona, Tejeda Reyes, Martínez y Soriano, de conformidad con las facturas que ha presentado á este Ministerio. Dicho gasto deberá imputarse á la Partida 1ª, Capítulo XIV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ernesto Westnauer y Beatriz Ramírez V., vecinos de Amapala, departamento de Valle, la publicación

de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dionisio Gutiérrez y Francisca Laínez Lazo, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ernesto Mayenfel y Albertina Smith, vecinos de Sabanagrande, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Hipólito Retes y Juana F. Ulloa, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Florencio Reyes y Serapia Maldonado, vecinos, respectivamente, de Aramecina y Langue, en el departamento de Valle, la publicación de edic-

tos para contraer matrimonio civil; previo entero de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se autoriza al señor Max Hempel para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la *Singer Sewing Machine Company*.

Tegucigalpa, 22 de abril de 1914.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 315 del Código de Comercio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Max Hempel para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la *Singer Sewing Machine Company*.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Se aprueban las reformas hechas á unos estatutos

Tegucigalpa, 22 de abril de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Emilio Mazier, en su carácter de Síndico del «Club Tegucigalpa» de esta ciudad, contraída á pedir sean aprobadas las reformas hechas á sus estatutos, que fueron aprobados por acuerdo de 21 de marzo de 1911.

Resulta: que la referida asociación, en Junta General de Accionistas que celebró el día primero de febrero del corriente año, acordó reformar algunos artículos de sus estatutos, como sigue:

Art. 3º—El Club será dirigido y administrado por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, cuatro Vocales, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y un Síndico. Habrá, además, dos Vocales y un Tesorero suplentes y un Prosecretario. Serán electos entre los socios accionistas, por la Junta General en su reunión ordinaria para el período de un año y tomarán posesión el 1º de enero siguiente.

Art. 4º—Formarán la Junta General todos los socios accionistas del Club, quienes se reunirán ordinariamente y sin necesidad de convocatoria, el tercer domingo de diciembre de cada año, á las dos de la tarde, en el local del Club.

Los socios que no deseen concurrir á la Junta General podrán hacerse representar por otro socio accionista, mediante carta-poder en legal forma, que se entregará al Secretario, quien la archivará con los documentos de su oficina ó tomará razón de ella en un libro especial y lo devolverá, según lo pida el interesado.

En este caso el socio apoderado tendrá tantos votos, más el suyo, cuantas sean las personas que represente.

La concurrencia de veinte socios personalmente ó por medio de representante, será suficiente para celebrar sesión. Si á la primera reunión no asistiere este número, se convocará para otra fecha y en ésta se celebrará sesión con el número de socios que concurra.

Presidirá la Junta General el Presidente y en su defecto un miembro de la Directiva, por el orden de su nombramiento, y á falta de éstos, el socio que los concurrentes designen.

Cada socio tendrá un voto, y para que haya resolución en la Junta General, se necesitan los votos de la mitad y uno más de los socios presentes ó representados. En caso de empate, el Presidente ó el que haga sus veces tendrá doble voto, cuando no se trate de elecciones, y habiéndolo en éstas, se hará la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 5º—Son atribuciones de la Junta General en sus sesiones ordinarias:

1º Oír el informe de la Junta Directiva.

2º Elegir los individuos de dicha Junta Directiva, conocer sus excusas y renuncias y removerlos por causas graves, eligiendo en el acto á los que deban reemplazarlos.

3º Aceptar ó rechazar los candidatos ó socios accionistas y conocer de las renuncias de dichos socios.

4º Censurar y expulsar temporal ó perpetuamente á los socios accionistas que, según su prudente arbitrio, juzgue merecedores de este castigo por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos.

5º Reformar los presentes estatutos mediante el voto de los dos tercios de los socios concurrentes, por lo menos.

6º Conocer los asuntos que se sometan á su deliberación y acordar las providencias que el interés común de los asociados reclame.

Art. 6º—La Junta General se reunirá también extraordinariamente, siempre que sea convocada por la Junta Directiva por acuerdo propio de ésta ó á petición escrita de quince ó más socios accionistas, quienes deberán especificar claramente en su solicitud los asuntos que deban tratarse.

La Junta Directiva tendrá obligación de hacer la convocatoria dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se reciba la solicitud; especificando en ambos casos en dicha convocatoria los asuntos de que deban tratarse, y la reunión se efectuará dentro de los quince días siguientes á la citación.

Esta se hará por medio de un aviso firmado por el Secretario y publicado por tres veces, por lo menos, en uno de los periódicos que se editen en esta capital.

Faltando la Directiva á este deber, podrán hacer la convocatoria directamente los socios solicitantes en la misma forma.

Art. 7º—En las Juntas Generales extraordinarias no se conocerá, sino de los asuntos especificados en el aviso de convocatoria.

Art. 10.—.....

1º Formular el Reglamento Interior y el Presupuesto anual, sometiendo éste á la aprobación de la Junta General.

8º Acordar la censura ó expulsión de socios contribuyentes y prohibir la entrada al establecimiento, en casos extraordinarios, de algún socio que lo haga indigno de concurrir al Club, debiendo dar cuenta á la Junta General en su próxima reunión.

9º Celebrar los contratos que se relacionen con la sociedad ó autorizar al Síndico ó á uno ó más socios para que los celebren, sometidos á su aprobación ó á la de la Junta General cuando obliguen al Club por más de un año.

16. Examinar, ya sea por sí misma ó por medio de la comisión que tenga á bien nombrar, las cuentas mensuales y anuales del Tesorero, aprobándolas si las encontrare correctas. En caso contrario, dictará las medidas convenientes para que se deduzca responsabilidad contra quien haya lugar.

Art. 21—Los fondos sobrantes que haya en caja serán depositados en uno de los Bancos de esta capital que la Junta Directiva designe.

Art. 23:.....

2º Presentar á la Junta Directiva en cada sesión ordinaria copia autorizada, con su firma, de todo lo autorizado en el Libro de Caja, durante el mes anterior, con los comprobantes correspondientes para su examen. Al fin del año civil ó antes si cesare en su cargo entregará á la misma Junta los libros originales para el propio objeto.

8º Es obligación del Tesorero llevar un libro de Inventario, uno de Balances y uno de Caja.

Art. 27.—El valor de las acciones del Club se fija en cien pesos plata cada una. Serán personales é intrasmitibles y sus títulos serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Secretario.

Art. 28.—Los derechos de cada socio, ya sean accionistas ó contribuyentes, se extinguen en favor del Club en caso de renuncia, expulsión ó muerte.

Art. 32.—Son socios accionistas los tenedores de acciones. Su número se fija en cien y para aumentarlo, se requiere el voto de los dos tercios de los socios concurrentes á la respectiva Junta General, por lo menos.

Art. 35.—La persona que reuniendo las condiciones requeridas por el artículo 30 desee ingresar al Club, deberá solicitarlo mediante petición escrita apa-

drinada por dos socios accionistas y dirigida al Presidente. Este hará fijar durante quince días en la tabla de avisos del Establecimiento, para conocimiento de los socios, los nombres del candidato y de las personas que lo propongan. Pasado este término pondrá la solicitud á votación secreta ante los socios en la próxima Junta General ordinaria ó extraordinaria, ó entre los miembros de la Junta Directiva según se trate de candidato á accionista ó contribuyente. Los socios que suscriban la solicitud serán solidariamente responsables por el valor de la acción ó prima en caso de que no sea pagada por el presentado dentro de los quince días siguientes á su admisión.

Art. 38.—El socio ó presentante que no pague la acción ó prima que le corresponda dentro del plazo fijado en el artículo 35 y el que no satisfaga su cuota mensual durante dos meses consecutivos ó su cuenta de cualquier índole dentro del mes siguiente al en que la haya causado, será requerido de pago por medio de nota certificada que le dirigirá la Secretaría, y si pasase un mes desde que dicha nota sea depositada en el correo sin que el pago se haya efectuado, quedará de hecho excluido del Club y sus derechos serán cancelados en favor de éste.

Art. 41.—Son causas de censura y de expulsión temporal ó definitiva, las siguientes:

- 1º Conducta notoriamente inmoral.
- 2º Faltas graves cometidas en el Establecimiento. Toda rifa de palabras en el interior del Establecimiento se conceptuará como falta grave de parte del que la haya provocado.
- 3º Infracción de los Estatutos ó del Reglamento.
- 4º Desobediencia á las disposiciones de la Junta Directiva ó á las del Presidente ó Director de turno en uso de sus facultades.
- 5º Injurias graves contra otro socio ó visitador en el interior del Establecimiento.
- 6º Faltas del respeto ó de las consideraciones debidas á las señoras y señoras que visiten el Establecimiento.

Acordada la expulsión por quien corresponda, se comunicará al interesado y á los demás centros con los cuales éste estuviere en correspondencia.

Art. 44.—Todo socio contribuyente tiene derecho á ascender á la categoría de accionista sin previa publicación ni padrino de su candidatura, cuando así lo solicite en la forma establecida en el artículo 35 y siempre que en votación secreta sea aprobado su ascenso. En tal caso, sólo deberá pagar por su acción la diferencia entre el valor de ésta y lo que haya pagado ya como prima de entrada.

Art. 45.—El Presidente de la República se considerará como Presidente Honorario del Club.

Art. 46.—Las personas que no residan en esta ciudad y tengan que permanecer en ella, podrán visitar el Establecimiento con la presentación de una tarjeta, firmada por el Presidente ó el Síndico y solicitada por un socio, quien en unión del presentado firmará la presentación en el libro respectivo. El socio presentante será responsable ante el Club del buen comportamiento del visitador. La tarjeta será válida por treinta días desde su fecha, y pasado dicho término, deberá el presentado sujetarse á la formalidad de una presentación ordinaria. El Presidente ó Síndico no firmarán la tarjeta si les constare que el presentado tiene residencia en esta ciudad ó que adolece de alguna de las inhabilidades de que se habla en el artículo siguiente.

La tarjeta de que se habla en este artículo, podrá ser retirada si el visitador cometiere alguna falta, lo que se hará constar en el libro respectivo.

Art. 50.—El Presidente de la República y sus Ministros, lo mismo que los Ministros Diplomáticos, pueden visitar el Establecimiento sin previa presentación.

Oído el señor Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer porque se resuelva favorablemente la presente solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aprobar las reformas hechas á los Estatutos del «Club Tegucigalpa.»—Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el 16 del presente mes se han presentado á su oficina los señores Ignacio Raudales y Macario López, denunciando un lote de terreno nacional, sito en jurisdicción municipal de Cedros, que consta más ó menos de cinco caballerías de extensión superficial; que en parte es bueno para la agricultura y en parte para la crianza de ganado; que es conocido con el nombre de Singuisapa, y está limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de Las Quebradas; al Sur, terrenos ejidales de Agalteca y Pueblo Nuevo; al Oriente, con terrenos ejidales de Agalteca; y al Poniente, con terrenos pertenecientes á Guillermo G. Bustillo y Manuel y Pedro Reyna. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1914.
30—21

LUIS ELVIE.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes ocho de enero de mil novecientos quince, á las dos y media de la tarde, se re-

matará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «El Porvenir» denunciado por la Municipalidad del pueblo de San Nicolás, en este departamento, que consta de (884 hectáreas, 20 áreas y 18 centiáreas) ochocientas ochenta y cuatro hectáreas, veintinueve áreas y diez y ocho centiáreas, perteneciendo (400 hectáreas) cuatrocientas hectáreas á la segunda clase y el resto á la cuarta clase de las que señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Por consiguiente, las 400 hectáreas valen (\$ 1.800.00) mil ochocientos pesos, y las 484 hectáreas, 20 áreas y 18 centiáreas valen (\$ 726.50) setecientos veintiseis pesos cincuenta centavos; siendo el valor total de este terreno de (\$ 2.526.50) dos mil quinientos veintiseis pesos cincuenta centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 13 de noviembre de 1914.

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes ocho de enero de 1915, á las dos de la tarde, se venderá en asta pública y al mejor postor el terreno llamado «Pacaya» y «Corros» denunciado y medido á solicitud de don Pablo J. Gómez, en jurisdicción municipal de Atima. Consta este terreno de 899 hectáreas, 24 áreas y 10 centiáreas, de las cuales 400 son de segunda clase y valen \$ 1.800.00 y el resto de la cuarta clase y valen \$ 749.00, siendo el valor total de este terreno de \$ 2.549.00. Lo que se avisa al público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 20 de noviembre de 1914.

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del quince de enero del año entrante, de las diez á las once de la mañana, se rematará en asta pública el terreno nacional «Los Planes», sito en jurisdicción de San Marcos, de este departamento, el cual ha sido valorado en quinientos ochenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos y consta de doscientas treinta y cuatro hectáreas, noventa seis áreas y cuarenta y seis centiáreas. Una tercera parte del terreno expresado es propio para la agricultura y el resto para la crianza de ganado.—Ocotepeque, 6 de noviembre de 1914.

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 30 de noviembre próximo pasado se presentó á su oficina el señor Miguel Flores, vecino de Comayagüela, en su propio nombre y en el de Miguel Matamoros y Martín Amador, denunciando un terreno nacional sito en jurisdicción de Cedros, conocido con el nombre de El Caliche, que consta, más ó menos, de dos caballerías antiguas y es propio para la agricultura y para la crianza de ganado, cuyo terreno está limitado así: al Norte, terreno Singuisapa, de los señores Planas; al Sur, terrenos de Manuel y Pedro Reina y La Vereda y El Capulín, del Dr. Diego Robles; al Oriente, terrenos de Agalteca; y al Poniente, el sitio Las Quebradas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1914.

30-3

LUIS ELVIE.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42